



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **13412**-ME-
SAN JUAN, **04 DIC 2013**

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley 7833 – 2007, la Ley 7872 – 2007, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 84/09, N° 93/09, la Resolución N° 600-ME-2012, Decreto N° 155-ME-2011, la Resolución N° 2627-ME-2012, la Resolución N° 10966-ME-2012;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional (L.E.N.) en su artículo 4° establece que la educación es una prioridad nacional y se constituye en Política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que el artículo 8° de la L.E.N. especifica que la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Que el artículo 12° de la Ley de Educación Nacional establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que la L.E.N. en su artículo 29° estipula que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Que según lo mencionado en el artículo 31° de la L.E.N., la Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las modalidades (de dos o tres años de duración según la localización del séptimo año) y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Que para la organización general de los saberes de los Ciclos mencionados anteriormente, se recuperan los Campos de Formación de presencia más o menos generalizados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales vigentes: Campo de la Formación General y de Fundamentos y Campo de la Formación Específica.

Que el Campo de la Formación General y de Fundamentos constituye el núcleo de formación común de la Educación Secundaria y debe estar presente en todas las propuestas educativas del nivel en el país e incluirse en los planes de estudio de todas y cada una de las orientaciones y modalidades. Comienza en el Ciclo Básico y se extiende hasta el fin de la obligatoriedad, en el Ciclo Orientado.

[Handwritten signature]

Que según se establece en el artículo 136° de la Ley de Educación Nacional, el Consejo Federal de Educación debe acordar acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32° de la referida norma, en lo que hace a las transformaciones de la Educación Secundaria.

Que las Leyes N° 7833 y 7872 establecen que la Ley General de la Provincia regirá supletoriamente en todo lo que no se oponga a la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de aplicación obligatoria en la Jurisdicción.

Que por Resolución del C.F.E. N° 84/09, se aprobó el documento "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria", que reconoce los importantes avances desarrollados y constituye un aporte significativo para el diseño de estrategias y líneas de acción.

Que para dar cumplimiento al artículo 3° de la Resolución del C.F.E. N° 84/09 es necesario avanzar en la revisión y/o producción de nuevas regulaciones federales que generen las condiciones para la renovación de las propuestas formativas, reorganización institucional y estrategias pedagógicas para la escolarización y sostenimiento de la trayectoria escolar de los alumnos.

Que la Resolución del C.F.E. N° 93/09 aprueba el documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria".

Que la Educación Secundaria garantiza una formación que promueva en sus egresados capacidades para la apropiación permanente de nuevos conocimientos, la inserción en el mundo del trabajo y la participación en la vida ciudadana.

Que la Resolución 2627-ME-2012 aprueba la Estructura Curricular del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Orientada.

Que la Resolución N° 10966-ME-2012 aprueba los lineamientos para los Espacios Curriculares: "Adolescencia en el Mundo Actual" y "Orientación y Tutoría" y en el Anexo III establece las pautas para la designación de los docentes a partir del Ciclo Lectivo 2013.

Que la Resolución N° 11870-ME-2012 y su rectificatoria N° 14111-ME-2012 determinaron la aplicación, a partir del 1 de Marzo de 2013, en 1° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Orientada de las Escuelas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística y de la Dirección de Educación Privada de la Provincia de San Juan, de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 2627-ME-2012.

Que a partir del Ciclo Lectivo 2014, las instituciones educativas aludidas precedentemente deberán aplicar en 2° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 2627-ME-2012.

Que por Resolución N° 11870-ME-2012 en su Artículo 6° se derogó la Resolución N° 137-ME-1999.

Que de acuerdo con la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 2627-ME-2012 se asignaron a 1°, 2° y 3° año los Lenguajes Artísticos: Música, Teatro y Artes Visuales respectivamente.

Que a efectos de organizar las Plantas Orgánico Funcionales en las Escuelas de Educación Secundaria de la Modalidad Orientada dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística y de la Dirección de Educación Privada, es



conveniente asignar en el Espacio Curricular Educación Artística, el Lenguaje Artístico: Artes Visuales al 3° año del Ciclo Básico de la Cohorte 2012-2014.

Que es necesario establecer los criterios a los que deberán ajustarse las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística para las reubicaciones de los docentes designados en horas cátedra para hacer efectiva a partir del Ciclo Lectivo 2014 la aplicación de la Estructura Curricular en 2° año.

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de la Modalidad Orientada de gestión estatal y privada dependientes del Ministerio de Educación, cuya nómina como Anexo I forma parte de la presente Resolución, aplicarán a partir del día 28 de Febrero de 2014, en 2° año del Ciclo Básico, la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 2627-ME-2012 en las divisiones que para cada caso se detallan, de acuerdo con los Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DÉJASE establecido que en las Instituciones Educativas aludidas en el Artículo anterior se asignará en el Espacio Curricular Educación Artística, el Lenguaje Artístico: Artes Visuales al 3° año del Ciclo Básico de la Cohorte 2012-2014, según lo expresado en los Considerando de la presente norma legal.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que los Directivos de las Escuelas Secundarias de la Modalidad Orientada deberán elevar la propuesta de reubicación de los docentes que revistan en horas cátedra conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DÉJASE establecido que, cuando en cumplimiento del Instructivo de Reubicación del Anexo II, el docente fuese reubicado en un número mayor de horas cátedra que el que fue objeto de la Reubicación, para el tratamiento de esa diferencia en la carga horaria del docente, los Directivos de la Institución Educativa deberán:

- a) En primer término, verificar si el docente posee en la institución horas cátedra en disponibilidad o excedentes en cuyo caso procederá a reubicar las horas disponibles o excedentes en la diferencia de la carga horaria.
- b) En segundo término, considerar como **incremento**, la diferencia en la carga horaria que no hubiese sido cubierta con el procedimiento descrito en a).

ARTÍCULO 5°.- DETERMÍNASE que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, deberán ser consideradas horas en disponibilidad o excedente, las horas cátedra en las que revistiere el docente que hubiese sido declarados en disponibilidad o excedente por reubicaciones, cierres de curso, cambios de turno de la institución o cambio de Plan de Estudio hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE que la reubicación, declaración de disponibilidad o excedencia y las bajas resultantes de la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II se harán efectivas a partir del 28 de Febrero de 2014, previo cumplimiento del Art. 4° de la presente Resolución, debiendo informar en las novedades de Sueldo a la U.G.D.A. correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- DETERMÍNASE que las instituciones educativas deberán comunicar en las Novedades de Sueldo a partir del 28 de Febrero de 2014 las Bajas y los incrementos producidos por la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II, previo cumplimiento de los Artículos 4° y 5° de la presente Resolución.

Cult

ARTÍCULO 8°.- DETERMÍNASE que los docentes que al momento de la reubicación no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de la reubicación por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación del Cargo u Horas por Sumario continuarán con las mismas en su nueva situación, debiendo iniciar el trámite correspondiente para la adaptación de los instrumentos legales oportunamente emitidos.

ARTÍCULO 9°.- DÉJASE establecido que si al momento de la reubicación, un docente no se encontrare en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de la reubicación por presunto abandono de cargo, deberá ser reubicado por la institución a la que pertenece de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo II, debiendo elaborarse el Acta correspondiente y dejando constancia en el reverso de la misma la situación del docente y número del expediente por el que se comunicó la novedad al Ministerio.

ARTÍCULO 10°.- ESTABLÉCESE que de producirse la Baja de algún docente incluido en la reubicación contemplada en la presente Resolución, hasta el 27 de Febrero inclusive, la institución educativa deberá presentar una nota comunicando la novedad con copia de la documentación que la respalde ante la Secretaría de Educación de este Ministerio, independientemente del trámite administrativo de Baja que deberá realizarse según la normativa vigente.

ARTÍCULO 11°.- DETERMÍNASE que para las Bajas a las que se hace referencia en el Artículo anterior deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) Si la Baja opera a partir de fecha anterior al 28 de Febrero: en la novedad a comunicar a la Secretaría de Educación y en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere a la fecha de Baja.
- b) Si la Baja opera a partir del 28 de Febrero: en la novedad a comunicar a la Secretaría de Educación y en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere según reubicación descrita en la presente norma legal.

ARTÍCULO 12°.- DETERMÍNASE que las Escuelas: Victorina Lenoir de Navarro, Normal Sup. Gral. Manuel Belgrano, Eusebio de Jesús Dojorti, Experimental de Divisadero – Anexo Los Berros, de Comercio Gral. Manuel Belgrano y Sixto Salinas de Rivera continuarán en el año 2014 con las Ofertas de Formación Pre Profesional y/o Trayectos Formativos contemplados en su propuesta pedagógica institucional.

ARTÍCULO 13.- DÉJASE establecido que en las escuelas de gestión estatal, para los Espacios Curriculares, que no fuesen cubiertos por el procedimiento descrito en el Instructivo de Reubicación, las instituciones educativas deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para la designación de docentes interinos o suplentes.

ARTÍCULO 14°.- DÉJASE establecido que se encuentra en vigencia la derogación de la Resolución N° 137-ME-1999 que fuera dispuesta por el Artículo 6° de la Resolución N° 11870-ME-2012.

ARTÍCULO 15°.- TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.


Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

13412

- ME -

ANEXO I

Planilla de Escuelas de Educación Secundaria Modalidad Orientada

Nº	DEPARTAMENTO	CICLOS BASICOS SECUNDARIOS Y ESCUELAS SECUNDARIAS MODALIDAD ORIENTADA	CANTIDAD DE DIVISIONES
1	25 DE MAYO	DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MARTIN YANZÓN	2
2		C.B.S. JUAN IGNACIO GORRITI	1
3		C.B.S. BARTOLOME DEL BONO	1
4		EGB3 Y POLIMODAL SEGUNDINO J. NAVARRO	2
5		DE EDUCACIÓN SECUNDARIA COMANDANTE TOMÁS ESPORA	1
6		NUUESTRA SRA. DE LA CONSOLACIÓN	2
7	9 DE JULIO	C.B.S. PROCESA SARMIENTO DE LENOIR	1
8	ALBARDON	C.B.S. ADAN QUIROGA	1
9		DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PRESIDENTE NÉSTOR KICHNER	3
10		C.B.S. JUAN MANTOVANI T.M.	1
11		C.B.S. JUAN MANTOVANI T.T.	1
12		COLEGIO SECUNDARIO GRAL. DON TORIBIO DE LUZURIAGA	3
13		C.B.S. REGIMIENTOS DE PATRICIOS	1
14		C.B.S. VICE COMODORO GUSTAVO MARAMBIO	1
15		NUUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	2
16	ANGACO	C.B.S. ISLA VICECOMODORO MARAMBIO	1
17		C.B.S. JUAN PASCUAL PRINGLES	1
18		C.B.S. CAPITAN JUAN EUGENIO DE MALLEA	1
19		C.B.S. CIRILO SARMIENTO	1
20		C.B.S. JUAN JOSE PASO	1
21		C.B.S. PROFESOR VICTOR MERCANTE	1
22		COLEGIO SECUNDARIO CACIQUE ANGACO	3
23	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN	2	
24	CALINGASTA	COLEGIO SECUNDARIO TAMBERÍAS	1
25		COLEGIO SECUNDARIO DE BARREAL	2
26	CAPITAL	DE COMERCIO NOCTURNA DR. SANTIAGO CORTINEZ	5
27		NORMAL SUPERIOR SARMIENTO	7
28		C.B.S. FRANCISCO NARCISO DE LAPRIDA	4
29		NORMAL SUPERIOR GRAL. SAN MARTIN	6
30		EGB3 Y POLIMODAL 9 DE JULIO	2
31		COLEGIO EL TRANSITO DE NUESTRA SEÑORA	2
32		C.B.S. TENIENTE 1º FRANCISCO IBAÑEZ	1
33		C.B.S. CAMPAÑA DEL DESIERTO	1
34		C.B.S. ESTEBAN ECHEVERRÍA	1
35		C.B.S. COMANDANTE CABOT	1

Cult.

36		COLEGIO NACIONAL MONS. DR. PABLO CABRERA	6
37		COLEGIO PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN	3
38		C.B.S. MIGUEL DE AZCUÉNAGA	1
39		C.B.S. PRESIDENTE HIPÓLITO YRIGOYEN	1
40		C.B.S. FAUSTINA SARMIENTO DE BELÍN	2
41		COLEGIO PROVINCIAL DE LA CAPITAL	4
42		DE COMERCIO GRAL. MANUEL BELGRANO	4
43		LICEO PAULA A. DE SARMIENTO	5
44		COLEGIO BLAS PASCAL	1
45		COLEGIO INGLÉS	1
46		COLEGIO MERCEDITAS DE SAN MARTÍN C.E.S.A.P.	3
47		COLEGIO MARÍA AUXILIADORA	2
48		COLEGIO LA INMACULADA	2
49		COLEGIO FRAY MAMERTO ESQUIÚ	2
50		COLEGIO MODELO	2
51	CAPITAL	COLEGIO DANTE ALIGHIERI	2
52		COLEGIO DON BOSCO	3
53		COLEGIO DR. B. A. HOUSSAY	1
54		COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN	4
55		COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA MEDALLA MILAGROSA	2
56		COLEGIO SAN BERNARDO	2
57		COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS	3
58		COLEGIO SAN NICOLÁS DE BARI	1
59		COLEGIO SAN PABLO	2
60		COLEGIO BILINGUE SAINT PAUL	1
61		COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA	2
62		COLEGIO SANTO DOMINGO	2
63		COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	1
64		COLEGIO SANTA MARÍA	2
65		ESCUELA MODELO	3
66		C.B.S. HIPOLITO VIEYTES	1
67		C.B.S. OBISPO ZAPATA	1
68		NORMAL SUPERIOR GRAL. MANUEL BELGRANO	5
69		DE COMERCIO ALFONSINA STORNI	5
70	CAUCETE	C.B.S. LEONOR SÁNCHEZ DE ARANCIBIA	2
71		C.B.S. ESCUELA ANDINA	1
72		COLEGIO NOCTURNO SANTA MARÍA	4
73		COLEGIO PARROQUIAL CRISTO REY	2
74		COLEGIO DOCTOR MANUEL ALVAR LOPEZ	5
75		C.B.S. 13 DE JUNIO	1
76		COLEGIO PROVINCIAL DE CHIMBAS N° 1	2
77		C.B.S. AGUSTIN V. GNECCO TT	1
78		C.B.S. ARTURO CAPDEVILA	1
79	CHIMBAS	C.B.S. TRANSITO DE ORO DE RODRIGUEZ	1
80		C.B.S. REPÚBLICA DE CHILE	1
81		C.B.S. WERFIELD SALINAS	1
82		C.B.S. PROVINCIA DE LA RIOJA	2
83		EGB3 Y POLIMODAL GRAL. SAN MARTÍN	3
84		C.B.S. BLAS PARERA T.M.	1

MLF

85		C.B.S. BLAS PARERA T.T.	1
86		C.B.S. PTE. DR. ARTURO ILLIA T.M.	1
87		C.B.S. PTE. DR. ARTURO ILLIA T.T.	1
88		C.B.S. JUAN ENRIQUE PESTALOZZI T.M.	1
89		C.B.S. JUAN ENRIQUE PESTALOZZI T.T.	1
90	CHIMBAS	C.B.S. GRAL. ESTANISLAO SOLER	2
91		C.B.S. PTE. NICOLÁS AVELLANEDA	2
92		COLEGIO SECUNDARIO JORGE L. BORGES	4
93		COLEGIO NTRA. SRA DEL ROSARIO DE ANDACOLLO T.T.	3
94		C.B.S. GOBERNADOR. FEDERICO CANTONI	1
95		COLEGIO DEL PRADO	1
96	IGLESIA	BACHILLERATO COLUMNNA CABOT	1
97		NORMAL SUPERIOR FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO	3
98	JÁCHAL	NIVEL MEDIO NIQUIVIL	1
99		SECUNDARIO PAMPA VIEJA	1
100		DE COMERCIO EUSEBIO DE JESÚS DOJORTI	3
101		C.B.S. BATALLA DE TUCUMAN	1
102		C.B.S. DRA. FRANCISCA RIOS DE PAEZ	1
103		C.B.S. 12 DE AGOSTO	1
104		C.B.S. GRAL. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES	1
105		C.B.S. PEDRO ALVAREZ	1
106		DE EDUCACIÓN SECUNDARIA JOSE MARIA TORRES	2
107	POCITO	COL. SEC. PROFESOR FROILAN JAVIER FERRERO	5
108		EGB3 Y POLIMODAL ESPAÑA	3
109		C.B.S. JUSTO JOSE DE URQUIZA	1
110		C.B.S. RABINDANATH TAGORE	2
111		C.B.S. JOSÉ RUDECINDO ROJO	2
112		COLEGIO SIXTO SALINAS DE RIVERA	3
113		EGB3 Y POLIMODAL JORGE WASHINGTON	3
114		COLEGIO SANTA BÁRBARA	2
115		EGB3 Y POLIMODAL PRESIDENTE SARMIENTO	1
116		DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PATRICIAS MENDOCINAS	1
117		COLEGIO SECUNDARIO CAPITAN DE FRAGATA CARLOS MARIA MOYANO	3
118		C.B.S. FRAY LUIS BELTRAN TM	1
119		C.B.S. FRAY LUIS BELTRAN TT	1
120		COLEGIO SUPERIOR Nº 1 DE RAWSON IOLE PALMOLELLI DE MASCOTTI	5
121	RAWSON	C.B.S. SATURNINO SARASSA	2
122		EGB3 Y POLIMODAL JUAN XXIII	2
123		ESC. NUEVA JUAN FANZOLATO	2
124		COLEGIO SECUNDARIO JUAN PABLO II	4
125		COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL	2
126		COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	2
127		C.B.S. DR. NICANOR LARRAIN T.M.	1
128		C-B.S. DR. NICANOR LARRAÍN T.T.	1
129		C.B.S. ALBERGUE JOSÉ MANUEL ESTRADA	2

130	RAWSON	C.B.S. ALAS ARGENTINAS	3
131		C.B.S. CECILIO AVILA T.M.	1
132		C.B.S. CECILIO AVILA T.T.	1
133		C.B.S. EUGENIA BELIN SARMIENTO	4
134		COL. SECUNDARIO ANTONIO DE LA TORRE	3
135		C.B.S. MARCELINO GUARDIOLA	1
136		COLEGIO MONSEÑOR AMÉRICO ORZALI	2
137	RIVADAVIA	C.B.S. PROVINCIA DE TUCUMAN	2
138		DE EDUCACIÓN SECUNDARIA JULIA LEÓN T.T.	2
139		COLEGIO PROVINCIAL DE RIVADAVIA	2
140		EGB3 Y POLIMODAL GRAL. DE LA NACIÓN ING. ENRIQUE MOSCONI	3
141		BACHILLERATO JOSÉ M. ESTRADA	2
142		DE COMERCIO NICOLÁS ECHEZARRETA	4
143		COLEGIO SECUNDARIO DR. DIEGO DE SALINAS	5
144		COLEGIO PROVINCIAL BARRIO PARQUE RIVADAVIA NORTE	4
145		COLEGIO CIUDAD DEL SOL EGB3 Y POLIMODAL	2
146		COLEGIO MONS. DR. AUDINO RODRÍGUEZ Y OLMO	3
147		COLEGIO INTEGRAL INDEPENDENCIA	1
148		COLEGIO SANTÍSIMO SACRAMENTO	2
149		COLEGIO PBRO. FRANCISCO PÉREZ HERNÁNDEZ	3
150	SAN MARTIN	C.B.S. PROVINCIA DE NEUQUEN	1
151		EGB3 Y POLIMODAL ALEJANDRO MARIA DE AGUADO	2
152		C.B.S. JUAN LARREA	1
153		COLEGIO SECUNDARIO AUGUSTO PULENTA	3
154	SANTA LUCIA	C.B.S. GRAL. ANTONIO GONZALEZ BALCARCE	1
155		C.B.S. JOSÉ PEDRO CORTÍNEZ	2
156		COLEGIO SECUNDARIO JUAN PABLO ECHAGÜE	3
157		COLEGIO PROVINCIAL DE SANTA LUCÍA	5
158		EDUCACIÓN SECUNDARIA CARLOS PELLEGRINI	3
159		COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCÍA	2
160	SARMIENTO	EGB3 Y POLIMODAL JUAN EUGENIO SERU	1
161		C.B.S. JUAN ENRIQUE LARRETA	1
162		EXPERIMENTAL DE NIVEL MEDIO DIVISADERO Y ANEXO LOS BERROS	3
163		BACHILLERATO ESPECIALIZADO VICTORINA LENOIR DE NAVARRO	3
164		COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA EGB 3 Y POLIMODAL	2
165	VALLE FÉRTIL	EGB 3 Y POLIMODAL ASTICA	1
166		COLEGIO SUPERIOR Nº 1 FUERZA AÉREA ARGENTINA	3

CONF.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **13412**-ME-

ANEXO II

I. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CÁTEDRA

A. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de acuerdo con las siguientes pautas:

A.1. Serán considerados sujetos a esta reubicación: los docentes que revisten en horas cátedra en los espacios curriculares de 2° año con excepción de Educación Artística, por designación o reubicación (1) y los docentes que revisten en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3) con excepción de Educación Artística

A.2. Serán consideradas horas cátedra "objeto de reubicación": las horas cátedra con las que el docente deberá ser reubicado, considerando para ello las horas cátedra en las que el docente reviste en 2° año con excepción de Educación Artística y/o las horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3) con excepción de Educación Artística.

- (1) Por ningún concepto se reubicará a los docentes que se encuentren en la institución educativa por traslado transitorio de otra institución, por cuanto este docente deberá ser reubicado en su escuela de origen.
- (2) Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la Estructura Curricular por aplicación de ExProyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores al Ciclo Lectivo 2013.
- (3) Por ningún concepto deberán ser consideradas como horas institucionales las horas excedentes o disponibles en que reviste el docente en los términos establecidos en el Artículo 5° de la presente Resolución.

A.3. La institución educativa elaborará un listado por cada uno de los Espacios Curriculares, para 2° año del Ciclo Básico de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 2627-ME-2012, con excepción de Educación Artística, con los docentes considerados sujetos de reubicación según A.1. de acuerdo con la siguiente prescripción:

A.3.1 Titulares:

- A.3.1.1. Título Docente
- A.3.1.2. Título Habilitante
- A.3.1.3. Título Supletorio
- A.3.1.4. Habilitados

A.3.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- A.3.2.1. Título Docente
- A.3.2.2. Título Habilitante
- A.3.2.3. Título Supletorio
- A.3.2.4. Habilitados

A.3.3. Interinos:

- A.3.3.1. Título Docente
- A.3.3.2. Título Habilitante
- A.3.3.3. Título Supletorio
- A.3.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.

- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - a) La antigüedad en el nivel
 - b) La antigüedad en la docencia
 - c) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

A.4. La institución educativa reubicará, siguiendo el orden de prelación establecido en A.3. y considerando la carga horaria total objeto de reubicación, a los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos, en los Espacios Curriculares de 2° año de la Estructura Curricular aprobada según Resolución N° 2627-ME-2012 con excepción de Educación Artística. Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren vacantes (con excepción de los espacios curriculares de Educación Artística, Adolescencia en el Mundo Actual, Orientación y Tutoría y E.D.I.). Para esta última situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en A.3.

A.5. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de la reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento deberá ser el mínimo indispensable, deberá respetarse lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

A.6. Los docentes titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de la reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas.

A.7. Los docentes interinos que no puedan acceder a la reubicación en 2° año con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A.8. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.

A.9. Los docentes que revisten en 2° año como suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, en 2° año tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.10. Los docentes suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplaza y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

Cult

A.11. Los docentes que revisten en 2° año como reemplazantes de suplentes serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente, en 2° año tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.12. Los docentes reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "A" deberá completarse el Acta de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3., y B.4. según corresponda. La Institución deberá completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante)

B. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de Educación Artística de acuerdo con las siguientes pautas:

B.1. Serán considerados sujetos a esta reubicación: los docentes que revisten en horas cátedra en los espacios curriculares de Educación Artística de 2° y 3° año, por designación o reubicación (1) y los docentes que revisten en horas institucionales de Educación Artística (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3).

B.2. Serán consideradas horas cátedra "objeto de reubicación": las horas cátedra de Educación Artística con las que el docente deberá ser reubicado, considerando para ello las horas cátedra en las que el docente reviste en 2° y 3° año y/o las horas institucionales de Educación Artística (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3)

- (1) Por ningún concepto se reubicará a los docentes que se encuentren en la institución educativa por traslado transitorio de otra institución, por cuanto este docente deberá ser reubicado en su escuela de origen.
- (2) Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la Estructura Curricular por aplicación de ExProyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores incluidas las reubicaciones del Ciclo Lectivo 2013.
- (3) Por ningún concepto deberán ser consideradas como horas institucionales las horas excedentes o disponibles en que reviste el docente en los términos establecidos en el Artículo 5° de la presente Resolución.

B.3. Educación Artística: Teatro

B.3.1. La institución educativa elaborará un listado para Teatro con los docentes de Teatro y/o de Expresión Corporal considerados sujetos de reubicación según B.1, de acuerdo con la siguiente prescripción:

B.3.1.1. Titulares:

- B.3.1.1.1. Título Docente
- B.3.1.1.2. Título Habilitante
- B.3.1.1.3. Título Supletorio
- B.3.1.1.4. Habilitados

B.3.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- B.3.1.2.1. Título Docente
- B.3.1.2.2. Título Habilitante
- B.3.1.2.3. Título Supletorio
- B.3.1.2.4. Habilitados

B.3.1.3. Interinos:

B.3.1.3.1. Título Docente

B.3.1.3.2. Título Habilitante

B.3.1.3.3. Título Supletorio

B.3.1.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.
- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - a) La antigüedad en el nivel
 - b) La antigüedad en la docencia
 - c) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

B.3.2. La institución educativa reubicará a los docentes en 2° año en el Lenguaje Artístico Teatro, respetando el orden de prelación de los listados y considerando la **carga horaria total de las horas cátedra objeto de reubicación** en cada una de las situaciones de revista. Si de esta reubicación quedasen:

a) docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 1° a 6° año, cuyas horas se encuentren vacantes (con excepción de los espacios curriculares de Adolescencia en el Mundo Actual, Orientación y Tutoría y E.D.I.). Para esta situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en B.3.1.

b) docentes interinos sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 2° año cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación. Para esta situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en B.3.1.

B.3.3. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento deberá ser el mínimo indispensable, deberá respetarse lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

B.3.4. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal, titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de la reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas.

B.3.5. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal interinos que no puedan acceder a la reubicación con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.3.6. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.

B.3.7. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal Suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.



Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, de los espacios curriculares ya mencionados, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.3.1."

B.3.8. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal Suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplazan y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.3.9. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal reemplazantes de suplentes serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.3.1."

B.3.10. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo las competencias de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "B.3." deberá completarse el Acta de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3 y B.4. según corresponda. La Institución deberá completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante)

B.4. Educación Artística: Artes Visuales

B.4.1. La institución educativa elaborará un listado para Artes Visuales con los docentes de Plástica considerados sujetos de reubicación según B.1, de acuerdo con la siguiente prescripción:

B.4.1.1. Titulares:

- B.4.1.1.1. Título Docente
- B.4.1.1.2. Título Habilitante
- B.4.1.1.3. Título Supletorio
- B.4.1.1.4. Habilitados

B.4.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- B.4.1.2.1. Título Docente
- B.4.1.2.2. Título Habilitante
- B.4.1.2.3. Título Supletorio
- B.4.1.2.4. Habilitados

B.4.1.3. Interinos:

- B.4.1.3.1. Título Docente
- B.4.1.3.2. Título Habilitante
- B.4.1.3.3. Título Supletorio
- B.4.1.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.

CSF

- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.
- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - a) La antigüedad en el nivel
 - b) La antigüedad en la docencia
 - c) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

B.4.2. La institución educativa reubicará a estos docentes en 3° año en el Lenguaje Artístico Artes Visuales, respetando el orden de prelación de los listados y considerando la **carga total de las horas cátedra objeto de reubicación** en cada una de las situaciones de revista. Si de esta reubicación quedasen:

a) docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 1° a 6° año, cuyas horas se encuentren vacantes (con excepción de los espacios curriculares de Adolescencia en el Mundo Actual, Orientación y Tutoría y E.D.I.). Para esta situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en B.4.1.

b) docentes interinos sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 2° año cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación. Para esta situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en B.4.1.

B.4.3. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento deberá ser el mínimo indispensable, deberá respetarse lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94

B.4.4. Los docentes de Plástica, titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas.

B.4.5. Los docentes de Plástica interinos que no puedan acceder a la reubicación con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.4.6. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.

B.4.7. Los docentes de Plástica Suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, del espacio curricular ya mencionado, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.4.1."



B.4.8. Los docentes de Plástica Suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplazan y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.4.9. Los docentes de Plástica reemplazantes de suplentes serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.4.1."

B.4.10. Los docentes de Plástica reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo las competencias de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "B.4." deberá completarse el Acta de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3. y B.4. según corresponda. La Institución deberá completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante).

B.5. Educación Artística: Música

B.5.1. La institución educativa elaborará un listado para Música con los docentes de Música considerados sujetos de reubicación según B.1, de acuerdo con la siguiente prescripción:

B.5.1.1. Titulares:

- B.5.1.1.1. Título Docente
- B.5.1.1.2. Título Habilitante
- B.5.1.1.3. Título Supletorio
- B.5.1.1.4. Habilitados

B.5.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- B.5.1.2.1. Título Docente
- B.5.1.2.2. Título Habilitante
- B.5.1.2.3. Título Supletorio
- B.5.1.2.4. Habilitados

B.5.1.3. Interinos:

- B.5.1.3.1. Título Docente
- B.5.1.3.2. Título Habilitante
- B.5.1.3.3. Título Supletorio
- B.5.1.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.
- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.

- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - a) La antigüedad en el nivel
 - b) La antigüedad en la docencia
 - c) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

B.5.2. La institución educativa reubicará a los docentes Titulares e Interinos en proceso de Titularización en 1° año en el Lenguaje Artístico Música, cuyas horas se encuentren vacantes, respetando el orden de prelación de los listados y considerando la **carga total de las horas cátedra objeto de reubicación** en cada una de las situaciones de revista mencionadas. Si de esta reubicación quedasen:

a) docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 1° a 6° año, cuyas horas se encuentren vacantes (con excepción de los espacios curriculares de Adolescencia en el Mundo Actual, Orientación y Tutoría y E.D.I.). Para esta situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en B.5.1.

B.5.3. Cumplida la reubicación detallada precedentemente, la institución educativa reubicará a los docentes interinos en espacios curriculares de 2° año de acuerdo con las competencias de sus títulos, cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación. Para esta situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en B.5.1.

B.5.4. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento deberá ser el mínimo indispensable, deberá respetarse lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

B.5.5. Los docentes de Música, titulares o interinos en proceso de titularización que revisten en este lenguaje artístico en 2° y 3° año, que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas.

B.5.6. Los docentes de Música interinos que revisten en este lenguaje artístico en 2° y 3° año, que no puedan acceder a la reubicación con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.5.7. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.

B.5.8. Los docentes de Música Suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos que revisten en este lenguaje artístico en 2° y 3° año, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, del espacio curricular ya mencionado, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.5.1."

B.5.9. Los docentes de Música Suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino que revisten en este lenguaje artístico en 2° y 3° año, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por



inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplazan y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.3.10. Los docentes de Música reemplazantes de suplentes que revisten en este lenguaje artístico en 2° y 3° año, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.5.1."

B.5.11. Los docentes de Música reemplazantes de suplentes que revisten en este lenguaje artístico en 2° y 3° año, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo las competencias de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "B.5." deberá completarse el Acta de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3. y B.4 según corresponda. La Institución deberá completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante)

II. Trámite de la Documentación

1. Cumplido con lo establecido en el Punto I del Instructivo de Reubicación, las instituciones educativas deberán presentar, hasta el 20 de diciembre de 2013, ante la Secretaría de Educación (dos) 2 copias de la Planilla Resumen de Bajas y Altas de acuerdo con el Modelo A que forma parte del presente Anexo en la que deberán incluirse todos los docentes afectados en este proceso de reubicación y en cada una de sus situaciones de revista.
2. Presentadas las Planillas Resumen de Bajas y Altas, serán revisadas por parte del Equipo Técnico. En caso de ser necesario realizar ajustes, se elaborará un Informe con las observaciones el que será notificado a los Directivos o Coordinadores, asignándole una **fecha para la nueva presentación**.
3. Una vez emitida la no objeción por parte del Equipo Técnico, la Secretaría de Educación suscribirá las mismas los días 28 de Febrero y 5 de Marzo de 2014. Dicha suscripción tendrá valor de Aprobación provisoria sujeta a la verificación de la documentación requerida.
4. Con esta Aprobación Provisoria se autorizarán los llamados de Prensa según corresponda.
5. La Dirección o Coordinación de la Institución Educativa deberá elevar el expediente hasta el 14 de Marzo de 2014, a la Oficina Auxiliar Superior con la documentación que a continuación se detalla:
 - a) Planilla Resumen de Bajas y Altas con los docentes designados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A que forma parte de la presente Resolución firmada por la Secretaría de Educación.
 - b) Actas, por duplicado, para todos los docentes afectados en este proceso de reubicación (T - I/T - I - S - R). Deberá elaborarse un Acta por cada una de las situaciones de revista que posea el docente, de acuerdo con el Modelo B.1, B.2., B.3. y/o B.4., según corresponda, que forman parte del presente Anexo. Todas las actas deberán estar contenidas en la Planilla Resumen
 - c) Instrumento/s Legal/es que acredite/n que pertenecen al docente, por designación, reubicación o titularización, las hora/s cátedra afectadas a este proceso de reubicación y su situación de revista.

- o Si el instrumento legal no hubiese sido emitido o en el mismo no figuraran el nombre de la institución educativa, espacio curricular, curso, división, situación de revista y nombre del o los docentes reemplazados (esta última información únicamente para el caso de los suplentes y suplentes reemplazantes), deberá adjuntarse copia de la disposición de designación o acta de reubicación, según corresponda.
 - o Los docentes interinos en proceso de titularización, sujetos a esta reubicación y que como resultado de la misma quedasen con horas excedentes deberán adjuntar fotocopia autenticada por la Junta de Clasificación del Formulario completo de Solicitud de Titularización e informe de la Junta de Clasificación acerca del estado del trámite.
 - o Para las designaciones, reubicaciones y titularizaciones realizadas con anterioridad a Marzo de 2008, se considerará válida la denominación asignada a los cursos de EGB3 y Polimodal.
- d) Fotocopia legalizada del o los Títulos que posea el docente.
- e) Declaración Jurada de cargos y horas cátedra de los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos y de los docentes suplentes o suplentes reemplazantes reubicados y de los docentes titulares declarados en disponibilidad y de los docentes Interinos en proceso de titularización declarados en excedente, en dicha Declaración Jurada el docente deberá consignar su situación de revista al 28 de Febrero de 2014 incluyendo en la misma la situación resultante del proceso de reubicación del que hubiese participado al amparo de la presente Resolución en todas las instituciones en las que se desempeña.
Si el docente contare con horas en disponibilidad o excedentes no afectadas por la aplicación de los Artículos 4° y 5° de la presente Resolución, deberá colocarlas en el último casillero de la Declaración Jurada, explicitando en "Observaciones", si fuera necesario, el número de dichas horas por Escuela a la que pertenecen.
- f) Instrumento legal por el que se acredite el motivo por el cual el docente no se encuentra en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de reubicación al 28 de Febrero de 2014, por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación del Cargo u Horas por Sumario. Si el instrumento legal aún no hubiese sido emitido, N° de Actuación y/o de Expediente por la que se tramita.

Nota: En el caso en que un docente fuese dado de Baja por no haber sido reubicado o por haber sido desplazado, se deberá presentar únicamente la documentación detallada en c) y el Acta correspondiente.

Observaciones:

- a) La documentación solicitada en el Apartado II no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.
- b) En ningún caso podrá reubicarse a un docente en un Espacio curricular no contemplado en las Estructuras Curriculares vigentes ni en Adolescencia en el Mundo Actual, Orientación y Tutoría y E.D.I.
- c) Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.

Celf



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 13412 - ME

**ANEXO II - MODELO B 1
TITULARES – INTERINOS EN PROCESO DE TITULARIZACIÓN**

ACTA Nº.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. Nº....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Horas Cátedra en disponibilidad o excedentes a reubicar

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observación: En la diferencia de la carga horaria se reubican Hora/s disponibles o excedentes por aplicación de los Artículos 4° y 5, dando como resultado Hora/s de incremento.

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman.....ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A
COORDINADOR/A

[Handwritten signature]



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 13412 - ME

**ANEXO II - MODELO B 2
INTERINOS**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Horas Cátedra

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observación: Para los Interinos desplazados por reubicación de un Titular o Interino en proceso de Titularización reubicado completar: Motivo de la Baja: reubicación del docente..... D.N.I.N°

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a, el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESORA/A

.....
DIRECTOR/A
COORDINADOR/A

CSF



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 13412 - ME

**ANEXO II - MODELO B 3
SUPLENTE**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Horas Cátedra

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del Docente Reemplazado

.....
Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A
COORDINADOR/A

Ref.



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 13412 - ME

**ANEXO II - MODELO B 4
SUPLENTE REEMPLAZANTES**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Horas Cátedra Suplente Reemplazante no reubicadas en el establecimiento

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista de/l Docente/s Reemplazado/s

.....
Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director
el Sr. /a Secretario/a....., el Docente..... se firman.....
ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A
COORDINADOR/A

[Handwritten signature]